



Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA**  
Veinte (20) de abril del dos mil veintiuno (2021)

<b>Acción:</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante:</b>	Alexander Jesús Campo Díaz
<b>Demandado:</b>	MISAND S.A.S. Ladrillera Bajo Cauca S.A.S
<b>Radicado:</b>	05154 31 12 001 <b>2021 00056 00</b>
<b>Providencia:</b>	<b>Interlocutorio Nro.168</b>
<b>Asunto:</b>	Admite Demanda

Del escrito de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. Por tanto, el Juzgado dispone:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral de Alexander Jesús Campo Díaz en contra de MISAND S.A.S. y Ladrillera Bajo Cauca S.A.S

**SEGUNDO:** Procédase a darle el trámite del proceso ordinario laboral de ÚNICA INSTANCIA, por ser la cuantía menor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el art. 72 del C.P.L., se ordena citar a las empresas demandadas a través de sus representantes legales, para que asistan a la audiencia que se realizará el día **nueve (9) de agosto del dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9am).**

La demanda podrá ser contestada inclusive al iniciarse la audiencia referida.

Se advierte a las partes, en la misma audiencia se surtirá la conciliación obligatoria, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio de que trata el art. 77 ibidem, de no lograrse la conciliación se exhibirán los testigos y demás pruebas que presenten las partes y de ser posible se emitirá la sentencia.

**CUARTO:** Notificar personalmente al demandado, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art.8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

**QUINTO:** Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Líbrese oficio por secretaria.

**SEXTO:** Reconocer personería al abogado Yoni Mauricio Palacios Rodríguez con T.P.176.888 del C.S.J., para representar a la demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

**NOTIFÍQUESE  
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ  
JUEZ  
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ec58c7605d48de3428cc7b65691db0f4f32fcb75b97e61e13b6d736bccf9  
5e12**

Documento generado en 20/04/2021 05:27:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**